

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este juzgado, otorgado por la parte demandante con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 2213 de 2022.
- b. Aclare las pretensiones de la demanda, relacionando el saldo de la suma adeudada por cada una de las facturas, así mismo el número de la factura, fecha de vencimiento y la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios, lo anterior en razón que cada factura tiene una fecha de vencimiento diferente.
- c. En los hechos de la demanda relacione cada una de las facturas, el abono realizado por la parte demandada y el saldo adeudado.
- d. De cada una de las facturas, alléguese copia de la imagen de los datos registrados en el formato XML.
- e. Adjunte documento que acredite el acuse de recibido de cada una de las facturas y su trazabilidad.
- f. Informe la dirección de notificación física y electrónica de los representantes legales de la parte demandante y demandada.
- g. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de octubre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761b38ce93b78c46fe1ab84395afb237e6f3526c9a0aefa1721dcbb6b10250ed**

Documento generado en 29/09/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>